

Segundo. Se declara dicha subvención específica por razón del objeto.

Tercero. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de la cantidad percibida y el régimen sancionador, se regularán por lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Cuarto. La subvención será justificada ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre y el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Quinto. Se recaba la concesión de la subvención otorgada por la presente Orden, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencia conferidas sobre esta materia.

Sexto. De la presente Orden se dará conocimiento a la entidad beneficiaria y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 18 de noviembre de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 7 de diciembre de 1994, por la que se concede una subvención a la Asociación Cultural Amigos de Tombuctú.*

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo, regula las subvenciones que otorga la Consejería de Gobernación a las Corporaciones Locales y a aquellas entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades relacionadas directamente con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

Visto el expediente de solicitud que, al amparo del citado Decreto, ha sido remitido por la Asociación Cultural Amigos de Tombuctú para la concesión de esta clase de subvenciones, teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 117/1989, de 31 de mayo,

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención a la entidad Asociación Cultural Amigos de Tombuctú, de la provincia de Almería, por importe de un millón quinientas mil pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.480.00.12A.

Segundo. Se declara dicha subvención específica por razón del objeto.

Tercero. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, se regularán por lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Cuarto. La subvención será justificada ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre y el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Quinto. Se recaba la concesión de la subvención otorgada por la presente Orden, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencia conferidas sobre esta materia.

Sexto. De la presente Orden se dará conocimiento a la entidad beneficiaria y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 7 de diciembre de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 10 de enero de 1995, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1994.*

Determinada por Decreto 286/1994, de 13 de septiembre, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1994, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2.º de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4.º del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 286/1994, de 13 de septiembre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1994,

DISPONGO

Primero. Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Jaén al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los Proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION DIP. PROV.	CAPITAL SUBV. JUNTA ANDAL.
ALBANCHEZ DE UBEDA	11.994.667	5.997.334	4.657.530
ALCALA LA REAL	42.542.680	20.554.177	15.962.374

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION DIP. PROV.	CAPITAL SUBV. JUNTA ANDAL.
ALCAUDETE	15.559.713	6.668.445	5.178.714
ALDEAQUEMADA	4.000.000	2.000.000	1.553.200
ANDUJAR	15.000.000	7.500.000	5.824.500
ARJONILLA	14.435.824	7.115.000	5.525.509
ARQUILLOS	14.554.194	7.277.096	5.651.393
BAEZA	13.590.600	6.795.300	5.277.230
BAILÉN	6.542.417	3.271.209	2.540.421
BAÑOS DE LA ENCINA	4.077.412	1.936.771	1.504.096
BEAS DE SEGURA	17.989.500	8.994.750	6.985.323
BEDMAR Y GARCIEZ	23.956.450	11.977.725	9.301.901
BEGIJAR	15.000.000	7.500.000	5.824.500
BELMEZ DE LA MORALE	10.000.000	5.000.000	3.883.000
BENATAE	4.799.999	2.399.999	1.863.839
CABRA DE SANTO CRIS	14.000.000	7.000.000	5.436.200
CAMBIL	16.405.846	8.202.423	6.370.002
CAMPILLO DE ARENAS	8.500.000	4.250.000	3.300.550
CANENA	5.859.879	2.929.940	2.275.391
CARBONEROS	6.000.000	3.000.000	2.329.800
CÁRCELES (LOS)	5.500.000	2.750.000	2.135.650
CAROLINA (LA)	6.000.000	3.000.000	2.329.800
CASTELLAR DE SANTIS	15.000.000	7.500.000	5.824.500
CASTILLO DE LOCUBIN	18.492.994	9.246.497	7.180.830
CAZALILLA	7.003.827	3.501.913	2.719.586
CAZORLA	11.505.244	5.752.622	4.467.486
CHICALANA DE SEGURA	4.103.333	2.051.667	1.593.325
CHILLUEVÁN	9.373.489	4.686.745	3.639.726
FRAILES	11.722.180	5.861.090	4.551.722
FUÉRTE DEL REY	5.500.000	2.750.000	2.135.650
GENAVE	4.533.333	2.266.667	1.760.294
GUARROMAN	6.666.000	3.333.000	2.588.408
HIGUERA DE ARJONA	16.000.000	7.859.400	6.103.610
HIGUERA DE CALATRAV	4.500.000	2.250.000	1.747.350
HINOJALES	3.192.350	1.502.230	1.166.632
HUELMA	18.533.334	9.266.666	7.196.493
HUESA	12.450.387	4.515.643	3.506.848
IBROS	15.000.000	7.500.000	5.824.500
IRUELA (LA)	7.411.820	3.705.910	2.878.010
JABALQUINTO	15.263.851	7.631.926	5.926.954
JAMILENA	11.000.000	5.500.000	4.271.300
JIMENA	9.710.000	4.855.000	3.770.393
JODAR	66.733.333	33.366.667	25.912.554
LARVA	8.754.594	4.377.296	3.399.408
LOPERA	20.482.000	10.241.831	7.932.061
MANCHA REAL	4.000.000	2.000.000	1.553.200
MÁRMOLEJO	16.000.000	8.000.000	6.212.800
MARTOS	12.800.000	6.400.000	4.970.240
MONTIZON	7.822.526	3.910.763	3.037.099
NOALEJO	6.083.503	3.041.752	2.362.225
ORCERA	6.928.030	3.464.015	2.690.154
PEAL DE BECERRO	14.477.148	7.238.574	5.621.477
PORCUNA	21.725.550	10.862.775	8.436.031
PUENTE DE GENAVE	7.514.000	3.757.000	2.917.686
PUERTA DE SEGURA	17.461.094	8.731.740	6.770.197
QUESADA	22.300.000	11.150.000	8.659.090

RUS	12.738.960	6.294.050	4.887.959
SABIOTE	17.547.645	8.773.821	6.813.749
SANTA ELENA	6.000.000	3.000.000	2.329.800
SANTIAGO DE CALATRA	7.296.768	3.648.384	2.833.335
SANTIAGO-PONTONES	18.955.538	9.477.769	7.360.435
SANTISTEBAN DEL PUE	20.216.534	10.107.613	7.849.572
SANTO TOME	8.350.309	4.175.155	3.242.425
SEGURA DE LA SIERRA	17.488.774	8.744.385	6.790.889
SILES	6.633.334	3.066.666	2.381.573
SORIHUELA DEL GUADA	7.000.000	3.500.000	2.718.100
TORRE DEL CAMPO	12.000.000	6.000.000	4.659.600
TORREBLASCOPEDE	15.000.000	7.500.000	5.824.500
TORREDONJIMENO	18.000.000	9.000.000	6.989.400
TORREPEROGIL	18.335.995	9.096.755	7.064.540
TORRES DE ALBANCHEZ	5.419.070	2.709.534	2.104.224
UBEDA	17.682.565	8.841.283	6.866.140
VALDEPEÑAS DE JAEN	20.674.086	10.337.033	8.027.740
VILCHES	8.366.667	4.183.333	3.248.776
VILLACARRILLO	25.696.483	12.848.242	9.977.945
VILLANUEVA DE LA RE	13.645.000	6.822.500	5.298.354
VILLANUEVA DEL ARZO	17.781.701	8.880.851	6.896.869
VILLARDOMPARDO	6.750.000	3.375.000	2.621.025
VILLARES (LOS)	10.000.000	5.000.000	3.883.000
VILLARRÓDRIGO	4.925.160	2.458.580	1.909.333
VILLATORRES	17.294.182	8.647.091	6.715.331
TOTAL:	1.050.131.852	520.645.603	404.333.376

Segundo. Los desajustes que se produjeren por la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto 286/1994, de 13 de septiembre.

Tercero. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 10 de enero de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

ORDEN de 10 de enero de 1995, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993.

Determinada por Decreto 81/1993, de 29 de junio, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1993, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2.º de la citada normativa, acompañándose de